



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MÓRROPE - LAMBAYEQUE**



Año de la Universalización de la Salud

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0160-2020-MDM/A

Mórrope, 05 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:

Expediente N° 977 de fecha 07FEB2020, presentado por los señores José Angel y María Eugenia Chapoñan Crisostomo, Informe Legal N° 058-2020-SGAJ-GM/MDM de fecha 20FEB2020, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Legal, Memorando N° 54-2020-A/MDM de fecha 26FEB2020, emitido por el Alcaldía que dispone la emisión del acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno de administración y administrativos en sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; establece que, "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el artículo 40° de la Constitución Política vigente, cuando establece que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, y deberes y responsabilidad de los Servicios Públicos, establece que los empleados Públicos son responsables, civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio Público.

En este mismo sentido el TUO de la Ley N° 27444, señala en su Artículo 211° que: **La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 211.3. La facultad para declarar la**

*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 160-2020-MDM/A

nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme.

Con, Informe Legal N° 0288-2019-SGAJ-GM/MDM e Informe Legal N° 0289-2019-SGAJ-GM/MDM, se resolvió declarar improcedente la solicitud presentado por José Angel y María Eugenia Chapoñan Crisostomo, respectivamente, en relación aa su solicitud de cambio de uso de calle a vivienda, dicho informe fue notificado mediante carta N°669-2019-A/MDM y carta N°670-2019-A/MDM resolución fue notificada con fecha 17DIC2019.

Con, Expediente N° 977 de fecha 07FEB2020, presentado por los señores José Angel y María Eugenia Chapoñan Crisostomo, interpone Recurso de reconsideración contra Informe Legal N° 0288-2019-SGAJ-GM/MDM e Informe Legal N° 0289-2019-SGAJ-GM/MDM.

Mediante, Informe Legal N° 058-200-SGAJ-GM/MDM de fecha 20FEB2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica emite informe señalando que luego de analizado el recurso de apelación interpuesto por los señores José Angel y María Eugenia Chapoñan Crisostomo, concluye que su recurso resulta improcedente, porque ha perdido su capacidad de reclamar este derecho, esto es le recurso de reconsideración se presentó, fuera del plazo de los 15 días que establece el artículo 218 inc.2 del TUO de la Ley 27444; aunado a ello, respecto al proceso de nulidad de los certificados de posesión N° 501-2018-SUGIDUR/MDM, Certificado N° 0333-2019/CATASTRO/MDM, al no haber efectuado descargo alguno, deberá procederse a declarar la nulidad de dichos certificados .

Con, Memorando N° 54-2020-A/MDM de fecha 26FEB2020, el señor alcalde dispone a Secretaria General, emita el Acto Resolutivo declarando Improcedente el recurso impugnativo interpuesto por los señores José Angel y María Eugenia Chapoñan Crisosto.

En el marco de las consideraciones antes descritas, otorgadas en el inciso 6 del artículo 20° y el art 43° de la Ley Orgánica Municipalidades Ley N° 27972 y los respectivos informes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por José Angel y María Eugenia Chapoñan Crisostomo, contra el Informe Legal N° 0288-2019-SGAJ-GM/MDM e Informe Legal N° 0289-2019-SGAJ-GM/MDM, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD, del Certificados de Posesión N° 501-2018-SUGIDUR/MDM y Certificado N° 0333-2019/CATASTRO/MDM, expedido a los administrados, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MÓRROPE - LAMBAYEQUE**



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y áreas administrativas de la entidad para su conocimiento; y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR al Área de Tecnología y Comunicaciones de la Información, su publicación en el portal institucional (www.munimorrope.gob.pe).

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Interesado
Gerencia Municipal
Administración
Asesoría Legal
Procuraduría Municipal
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MORROPE
Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria
ALCALDE

*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*